

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, Y DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES EXENTAS N° 463 DEL 16 DE AGOSTO DE 2011 Y N° 28, DE 28 DE MARZO DE 2012.

SANTIAGO, 22 ABR 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 32

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 8 inc.2°, 19 N° 14° y 15° de la Constitución Política de la República de Chile; en DL 2224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N° 007 del 06 de Agosto de 2014; y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la

Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

2. Que el art. 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que “Cada órgano de Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.”

3. Que el Instructivo Presidencial N° 007, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, dictado el 06 de Agosto del 2014, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central “revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo.”

4. Que dicho Instructivo Presidencial N° 007, establece objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Energía, y déjese sin efecto las Resoluciones Exentas N° 463, del 16 de agosto de 2011, y N° 028, de 28 de marzo de 2012.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La norma general de participación ciudadana del Ministerio de Energía regula las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia.

La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio de Energía se basa en los siguientes fundamentos:

a) La participación como derecho: La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover.

b) Información y consulta a la ciudadanía. El acceso a la información del sector público, reconocido por la legislación a través de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, da cuenta de la obligación del Estado y sus organismos de rendir cuenta acerca de su gestión y fomenta la participación ciudadana consagrando el

derecho de los ciudadanos a consultar la información contenida en los archivos públicos.

c) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.

d) La inclusión: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación: La presente norma sólo se aplicará al Ministerio de Energía. Sus servicios relacionados deberán dictar sus propias normas de participación ciudadana en los ámbitos de su competencia específica.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Ministerio de Energía, en adelante "El Ministerio", podrá trabajar colaborativamente en materias de participación ciudadana con sus servicios relacionados cuando la autoridad lo estime conveniente y previo acuerdo de las partes, dejándose constancia de ello en un acto administrativo emanado de este Ministerio.

Artículo 3°.- La Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Energía se basa en el principio de voluntariedad, el que postula que todos aquellos ciudadanos que ejercen su derecho a participar lo hacen por su propio interés y de manera voluntaria. Lo anterior, dado que la participación involuntaria no garantiza el compromiso de los participantes, de manera que el sentido de esta iniciativa se ve vulnerado.

Artículo 4°.- Cómputo de Plazos. Los plazos de días establecidos en esta resolución serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

TÍTULO II

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PÁRRAFO 1°

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°.- Modalidades de Participación Ciudadana. Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que presentan objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento definidos previamente. Tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento del Ministerio de Energía en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a) Acceso a Información Relevante.
- b) Cuentas Públicas Participativas.
- c) Consultas Ciudadanas.
- d) Consejo de la Sociedad Civil.

Las referidas modalidades deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilice la gestión pública.

Asimismo, en la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley 19.253, Convenio 169 de la OIT y demás legislación vinculante. Lo anterior, sin perjuicio de otras normas vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando el Ministerio lo estime conveniente, se implementarán otros mecanismos de participación ciudadana, cuya metodología se informará de manera previa al Ministerio Secretaría General de Gobierno.

PÁRRAFO 2° DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 6°.- Acceso a la Información Relevante.

El Ministerio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en la ley, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Los canales de difusión serán todos aquellos que el Ministerio haya dispuesto, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Sitio web del Ministerio de Energía (*www.minenergia.cl*).
- b) Medios Presenciales de Relación Directa.
- c) Aquellos indicados en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la información Pública
- d) Otros canales que el Ministerio y sus Secretarías Regionales Ministeriales consideren pertinentes.

PÁRRAFO 3° DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 7°.- Cuenta Pública Participativa.

Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública y los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad pública rendir cuenta anual de la gestión de su Servicio, y a los ciudadanos ejercer control social sobre la administración pública.

El Ministerio realizará anualmente un proceso de Cuenta Pública Participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la corresponsabilidad social. Este proceso se efectuará de forma desconcentrada a través de las Secretarías Regionales Ministeriales respectivas y deberá realizarse durante el primer semestre del año siguiente al que se dará cuenta en el proceso.

Los Servicios relacionados del Ministerio de Energía realizarán su Cuenta Pública Participativa de forma independiente. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ejercer este mecanismo de forma conjunta con el Ministerio, previa coordinación de las partes.

Artículo 8°.- Contenidos. El proceso de rendición de cuentas se iniciará con la elaboración de un documento base denominado “Informe de Cuenta Pública”. El Informe contendrá de manera didáctica, la información más relevante acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión del Ministerio. El Consejo de la Sociedad Civil deberá pronunciarse sobre este Informe, el cual deberá incluir al menos, los siguientes contenidos:

- Políticas, planes y programas desarrollados y su nivel de cumplimiento en comparación al año anterior.
- Ejecución presupuestaria.
- Medidas tendientes al fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- Comentarios consignados por el Consejo de la Sociedad Civil.

Todo lo anterior sin perjuicio de los demás contenidos que el Ministerio, dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía.

Dentro de los contenidos formales mínimos definidos anteriormente deberá precisarse el estado de avance en el período rendido y el modo en que se planifica implementar en el inmediate posterior.

Artículo 9°.- De la opinión del Consejo de la Sociedad Civil. Antes de difundir este informe, el Ministerio de Energía consultará la opinión al Consejo de la Sociedad Civil, consignando dicha opinión en la versión final del texto de la Cuenta. Este documento se difundirá ampliamente para lo cual deberá ser publicado en los medios de difusión electrónicos y/o impresos que el Ministerio disponga.

Artículo 10°.- Ejecución Presencial. El Ministerio y/o sus Secretarías Regionales Ministeriales, y demás organismos desconcentrados que eventualmente lo conformen, realizarán la Ejecución Presencial del proceso de Cuenta Pública. El Ministro de Energía o quien éste designe para estos efectos, realizará la cuenta pública con alcance nacional. Una vez concluida la presentación del Ministro, cada Secretario Regional Ministerial de Energía continuará la presentación, dando cuenta de la gestión regional correspondiente.

Artículo 11°.-Ejecución Virtual. Los ciudadanos podrán participar a través de la web ministerial, donde el “Informe de Cuenta Pública” deberá estar publicado antes del inicio de la Ejecución Presencial. En ese espacio se podrán emitir opiniones y comentarios sobre el Informe en cuestión.

Artículo 12°.- Cierre y respuesta. Luego de sistematizar todas las observaciones, opiniones y comentarios recogidos en las Ejecuciones Presenciales y Virtuales, se publicará una respuesta sistematizada respecto de los planteamientos más importantes que se hayan detectado en el proceso de Cuenta Pública. Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no superior a 45 días hábiles.

Artículo 13°.- Difusión y Registro. Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser difundido a través de los medios que el Ministerio estime conveniente. Asimismo, deberá procurarse la existencia de un registro que cuente con toda la información pertinente a los procesos llevados a cabo a lo largo de la historia del Ministerio.

PÁRRAFO 4° DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 14°.- Consultas Ciudadanas y sus materias. Con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrolla, el Ministerio de Energía pondrá en conocimiento, de oficio o a petición de parte, las materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas. Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.

Artículo 15°.- Consultas Ciudadanas a petición de parte. El Ministerio deberá realizar durante el mes de diciembre de cada año un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas durante el año siguiente. La autoridad determinará cuales temáticas se llevarán a consulta e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional.

Artículo 16°.- Consultas Ciudadanas de oficio. Las materias a consultar de oficio por parte del Ministerio serán definidas mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional. En él se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable y la minuta de posición que contendrá los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.

Artículo 17°.- Implementación. Para la implementación de las consultas ciudadanas el Ministerio se ha definido los siguientes hitos de trabajo:

- Presentación de la Minuta de Posición.
- Consulta y deliberación de la ciudadanía.
- Respuesta pública de la autoridad.

Artículo 18°.- Modalidades. Las consultas de ciudadanas deberán ser realizadas por alguno de los siguientes mecanismos:

- Diálogos Participativos. Son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos gubernamentales. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.
- Consultas Ciudadanas Virtuales. Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y el la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre un temas específicos de política pública.
- Ambas modalidades simultáneamente.

Artículo 19°.-Publicación de la Minuta de Posición. El Diálogo Participativo se inicia con la publicación de la Minuta de Posición. Éste es el documento que contiene el planteamiento de la autoridad pública y debe incluir al menos los siguientes elementos:

- Marco de la consulta ciudadana: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.
- Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública (o necesidad de ella en el caso de obedecer a un proceso de diseño).
- Resultados esperados: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso.

Artículo 20°.- Realización del Encuentro de Diálogo Participativo. El Encuentro de Diálogo Participativo se realizará en la fecha planteada en la Minuta de Posición y contemplará al menos las siguientes etapas:

- Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de los participantes y la inauguración del evento
- Desarrollo Temático: la autoridad, o quien ésta designe para estos efectos, expondrá la Minuta de Posición y se dará paso a un trabajo en talleres.
- Plenario de cierre.

Artículo 21°.- Redacción del Informe del Diálogo Participativo. El Ministerio procederá a la construcción de un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del encuentro y los compromisos asumidos por el Ministerio.

Artículo 22°.- Publicación. El Ministerio tendrá 30 días desde la realización del encuentro de diálogo participativo para publicar el informe de la totalidad del proceso.

Artículo 23°.- Consultas Ciudadanas Virtuales. El Ministerio de Energía publicará una Minuta de Posición en la plataforma virtual que contendrá la temática sometida a consideración de la ciudadanía y el plazo que estará disponible para la recepción de planteamientos. Finalizado el proceso de consulta el Ministerio publicará los resultados y compromisos asumidos por el órgano público en un plazo no superior a 30 días.

Artículo 24°.- Ejecución de las Consultas Ciudadanas Virtuales. El proceso será similar al existente para los Diálogos Participativos, iniciándose con la publicación de una Minuta de Posición para posteriormente realizarse por algún medio virtual, finalizando con la publicación de los resultados y compromisos asumidos por el Ministerio. Para los efectos de los plazos de realización de esta modalidad, éstos serán los mismos exigidos para los Diálogos Participativos.

Artículo 25°.- Otras consultas ciudadanas. Sin perjuicio de lo anterior, las consultas ciudadanas reguladas por otros cuerpos legales y/o técnicos implementados por el Ministerio, se ajustarán a las indicaciones y plazos ahí dispuestos.

PÁRRAFO 5°
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 25°.- Consejo de la Sociedad Civil. EL Ministerio de Energía contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por el Ministerio.

El Consejo tendrá como objetivo participar con su opinión en los proceso de toma de decisión sobre las políticas, los planes, los programa y el presupuesto del Ministerio.

Artículo 26°.- Autonomía. El Consejo será autónomo respecto del Ministerio, el cual velará por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan. El Ministerio dispondrá las condiciones administrativas, materiales y financieras para asegurar el funcionamiento regular del consejo.

Artículo 27°.- Integración y funcionamiento. El Consejo estará conformado por integrantes que participarán con plenos derechos. Asimismo participarán de él un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, ambos designados por el Ministerio, que tendrán sólo derecho a voz.

Artículo 28°.- Régimen Interno. El Consejo de Sociedad Civil registrá su funcionamiento interno por medio de un Reglamento, que deberá ser dictado mediante una Resolución Exenta por el Ministerio de Energía. Este Reglamento establecerá:

- Forma de elección de los Consejeros.
- Composición del Consejo.
- Funcionamiento del Consejo.

2. PUBLÍQUESE la presente resolución en conformidad al artículo 7°, letra j) de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PRA/HMB/JZA/VUC
Distribución:

- Gabinete Ministerio de Energía.
- Gabinete Subsecretaría de Energía.
- División de Participación y Dialogo Social del Ministerio de Energía.
- Oficina de Partes.
- Ministerio Secretaría General de Gobierno.